



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00244-00
Causante: RAUL VARGAS JIMENEZ
Proceso: SUCESION

Ingresa el expediente una vez fenecido el término dispuesto en auto anterior, por lo cual es preciso continuar con la etapa procesal subsiguiente, esto es, aquella prevista en el artículo 501 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **miércoles, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)** a las **ocho de la mañana (08:00 am)**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del CGP. Se advierte a los interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 501 del C.G.P., el día de la diligencia, deberá presentarse el inventario respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados para que en el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, aporten el correo electrónico a través del cual se conectarán las partes y los apoderados.

TERCERO: Por Secretaría, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0016**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00225-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARY LUZ ZAMORA SIERRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 10) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0016**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00098-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YULY ANDREA RAMIREZ MORENO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 26) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0016**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 25-513-40-89-001-2021-00096-00
Demandante: MARÍA LEONOR SANTANA CASTRO
Demandado: SANDRA MAGNOLI BARRETO
Proceso: EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE LA
RESTITUCION DE INMUEBLE)

Se ocupa el Despacho de proferir la providencia que en derecho corresponde, dado que a la fecha la demandada no ha acreditado el pago de la obligación demandada.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de apoderado llamó a proceso ejecutivo de mínima cuantía a la demandada, mayor de edad, residente y domiciliada en este Municipio, con el fin de obtener el pago de las cantidades de dinero relacionadas en la demanda, teniendo como base de la ejecución la sentencia proferida en el proceso de restitución de inmueble referida en el mandamiento ejecutivo.

El Juzgado libró mandamiento de pago por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2022 (pdf 03), del referido auto la demandada se notificó personalmente de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (pdf 07), y dentro de la oportunidad que tenía para contestar la demanda guardó silencio (pdf 08).

II. CONSIDERACIONES

No existe reparo que formular frente a los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

Conforme lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda exigirse por la vía judicial el cobro de una obligación dineraria, debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, que constituya plena prueba contra él, además de ser expresa,

clara y exigible o devenir de una sentencia de condena proferida por un juez, aplicando para el caso en comento está última regla.

Así las cosas, como en el proceso de mínima cuantía, se llevó a cabo la ejecución de la sentencia que resolvió sobre la restitución de inmueble arrendado, y la parte demandada no enervó la manifestación de la parte actora, ni propuso ningún medio exceptivo y mucho menos demostró la cancelación parcial o total de las obligaciones aquí cobradas, resulta procedente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, pues así lo establece el Artículo 440 del Código General del Proceso.

III. OTRAS DETERMINACIONES

Revisado el mandamiento de pago se advierte que es preciso darle aplicación al contenido del artículo 286 del CGP, toda vez que, se incurrió en un error aritmético a la hora de librar el mandamiento de pago, y de forma equivocada se expresó un valor diferente a la hora de denominar el valor en letras, siendo procedente corregir el auto en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el punto 1 del numeral primero del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2022, que para todos los efectos queda así:

*“(...) Por la suma de **diez** millones ciento setenta y cinco mil pesos M/Cte. (\$10.175.000) por concepto de 19 cánones de arrendamiento vencidos, como se discriminan a continuación: (...)”*

SEGUNDO: SEGUIR la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago librado y lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, previo su avalúo comercial.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán actuar conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo

PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en las que deberá incluirse el valor de las agencias en derecho, las cuales se fijan por el valor de \$508.750. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 10 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0016

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00041-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ELI GARCIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el abogado José Mauricio Romero Corredor fue designado mediante auto del 14 de diciembre de 2022 (pdf 19) y se le comunicó dicha designación mediante correo electrónico del 26 de enero de 2023 (pdf 20), sin que el profesional designado elevara manifestación alguna, siendo necesario requerirlo para que proceda a manifestar su aceptación, so pena de las sanciones de ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al doctor **José Mauricio Romero Corredor**, quien fue designado como Curadora Ad Litem de la demandada, a efectos de que proceda a manifestar la aceptación del cargo designado de conformidad con lo expuesto. **COMUNÍQUESELE** el requerimiento recordándole que el cargo es de obligatoria aceptación, junto con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0016**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00033-00
Demandante: MILTON ANDREY GUZMÁN RAMÍREZ
Demandada: MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO DE AHUMADA Y OMAR
FERNANDO AHUMADA CASTILLO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Según la constancia secretarial que antecede se advierte que se presentó memorial con contestación de la demanda, sin embargo, no se advierte que el abogado cuente con poder que lo faculte para el efecto, en consecuencia y como carece de derecho de postulación el Despacho dispone **TÉNER por no contestada** la demanda por parte de los demandados. Una vez ejecutoriado el presente proveído **INGRESESE** inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0016**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00105-00
Demandantes: EDGAR EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA, RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA, NIDIA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA Y SANDRA HELENA FERNÁNDEZ GARCÍA.
Demandada: LIBIA ROJAS SILVA.
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Atendiendo la solicitud que antecede, es procedente **REPROGRAMAR** la fecha prevista para llevar a cabo de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, por lo que se **FIJA** el **jueves, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**.

Siendo preciso **ADVERTIR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar.

En consideración a lo expuesto, es necesario **REQUERIR** a los apoderados de las partes para que en el término de cinco (05) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporten los correos electrónicos de quienes deban comparecer.

Por Secretaría, AGÉNDESE la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0016**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00058-00
Demandantes: PEDRO CRISTANCHO BACHILLER Y CLAUDIA MILENA MORENO JULA
Demandado: RAFAEL FORERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia secretarial que indica que el curador no dio contestación a la demanda, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

De conformidad con los párrafos 1° y 2° del precitado artículo 15 de la referida Ley, y dado que con la demanda se aportó plano topográfico digitado por Dario Bustos (hoja 33 pdf.1), la parte actora deberá garantizar la comparecencia del nombrado a efectos de lograr la plena identificación física del inmueble y determinar exactamente el área, linderos, colindantes actuales y los actos posesorios aducidos en la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del Curador Ad litem que representa al demandado Rafael Forero y a las demás personas indeterminadas (pdf 36).

SEGUNDO: FIJAR el miércoles, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am), para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Conforme ordena la misma norma, se **PREVIENE** a las partes, que si llegado el día y hora fijados previamente, el demandante no se presenta o suministra los medios necesarios para practicarla, ésta no podrá llevarse a cabo y si no se presenta la excusa expresando las razones que justifiquen la inasistencia o incumplimiento, se impondrá al actor una multa equivalente a 1 (SMMLV) y se archivará el expediente, sin perjuicio de que pueda presentar nueva demanda.

ADVIÉRTASE a los posibles opositores que, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 *ibídem*, en la diligencia de inspección judicial, oralmente podrán formular oposición a las pretensiones del demandante, caso en el cual, se aplicarán las reglas allí establecidas.

TERCERO: ORDENAR la comparecencia a la diligencia de inspección judicial de Darío Bustos de quien digitó el plano conformidad con los párrafos 1° y 2° del artículo 15 la Ley 1561 de 2012, el cual deberá ser citado por la parte actora.

CUARTO: Como pruebas de la parte demandante **DECRETAR** las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda con el valor que corresponda (pdf No. 1 y 8).

5.2. TESTIMONIALES: DECRETESE la recepción de los testimonios de los señores Luis Fernando Forigua Sandoval, Elver Alcides Bautista Triana y Álvaro Antonio Vargas Padilla, para que informen al Despacho lo que les conste, respecto a la posesión ejercida por la demandante en el predio objeto del proceso.

Se advierte a la parte demandante que deberá hacer comparecer los testigos que le fueron decretados como prueba en el día y hora señalados y que la asistencia de estos será a su costa, toda vez que por Secretaría no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

La parte interesada deberá traer preparado el interrogatorio y sin exceder el límite máximo de preguntas de conformidad con el artículo 202 del

C.G.P. Así mismo se advierte que el Despacho se reserva el derecho de limitar el número de testimonios solicitados y decretados al momento de su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

El Despacho se reserva el derecho de decretar pruebas de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 10 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0016

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00043-00
Causante: ANA ELVIA MARTINEZ
Proceso: SUCESION

Teniendo en cuenta el informe secretarial **CÓRRASE traslado** de la partición presentada (pdf No. 51) a los interesados **por el termino común de cinco (5) días**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0016**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00021-00
Demandante: HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ SALGAR Y OTRO.
Demandados: HEREDEROS DE DAVID RINCÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Visto el expediente se advierte que obra el registro civil de defunción del señor David Rincón (pdf 28), siendo preciso efectuar la vinculación de los herederos indeterminados de este y proceder con su emplazamiento. En consideración a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el Registro Civil de Defunción del señor David Rincón (pdf 28).

SEGUNDO: VINCULAR a los herederos indeterminados de David Rincón (qepd), quien contaba con la titularidad del derecho real de dominio.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de David Rincón y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-11377** en la forma y términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. En consecuencia, Por Secretaría, **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **10 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0016**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA